



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIX - TOMO DLX - Nº 166

CÓRDOBA, (R.A.), LUNES 5 DE SETIEMBRE DE 2011

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER
Ejecutivo

Localidad de La Puerta / Departamento Río Primero

Aceptan y agradecen donación

Efectuada por la Asociación
Cooperadora del I.P.E.T. Nº 11
General Mosconi.

Decreto Nº 1316

Córdoba, 17 de agosto de 2011

VISTO: El expediente Nº 0104-054530/2001, en que la Asociación Cooperadora del Instituto Provincial de Educación Técnica Número Once General Mosconi de La Puerta (hoy I.P.E.M. Nº 58 –General Mosconi), ofrece en donación a favor de la Provincia de Córdoba, cuatro inmuebles designados como Lotes “C”, “D”, “E” y “F” de la Manzana Nº 2, de la Localidad de La Puerta, Pedanía Castaños, Departamento Río Primero de esta Provincia.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 83 obra Acta de Donación de los citados inmuebles.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 1789, 1810 in fine, 2342 inciso 4, concordantes y correlativos del Código Civil, lo informado por Contaduría General de la Provincia a los Nº 11-1054/09 y 11-324/10, el Registro General de la Provincia a fs.70/74, Escribanía General de Gobierno a fs. 106 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas al Nº 340/10 y Dictamen de Fiscalía de Estado Nº 692/11.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- ACÉPTASE y agrádese la donación efectuada por la Asociación Cooperadora del Instituto Provincial de Educación Técnica Número Once General Mosconi de La Puerta (hoy I.P.E.M. Nº 58 –General Mosconi, a favor de la Provincia de Córdoba, consistente en los siguientes inmuebles: 1) Lote de terreno ubicado en la Localidad de La Puerta, Pedanía Castaños, Departamento

Río Primero, designado como Lote c de la Manzana Dos, que mide 15 ms. de frente, por 40 ms. de fondo, con una superficie total de 600 ms. cdos., lindando al Noreste con Boulevard San Martín, al Sudoeste con parte del lote f, al Sudeste con lote d y al Noroeste con lote b, Plano 91878, Matrícula Nº 399.796 Río Primero (25-03), designado catastralmente como: C.02, S.01, Mz.009, P.005, Cuenta Nº 25-03-2030767/4; 2) Lote de terreno ubicado en la localidad de La Puerta, Pedanía Castaños, Departamento Río Primero, designado como Lote d de la Manzana Dos, que mide 15 ms. de frente, por 40 ms. de fondo, con una superficie total de 600 ms. cdos., lindando al Noreste con Boulevard San Martín, al Sudoeste con parte del lote f, al Sudeste con lote e y al Noroeste con lote c, Plano 91878, Matrícula Nº 399.797 Río Primero (25-03), designado catastralmente como: C.02, S.01, Mz.009, P.006, Cuenta Nº 25-03-2030768/2; 3) Lote de terreno ubicado en la localidad de La Puerta, Pedanía Castaños, Departamento Río Primero, designado como Lote e de la Manzana Dos, que mide 15 ms. de frente, por 40 ms. de fondo, con una superficie total de 600 ms. cdos., lindando al Noreste con Boulevard San Martín, al Sudoeste con parte del lote f, al Sudeste con sucesión de Paulino Tissera, calle pública de por medio y al Noroeste con lote d, Plano 91878, Matrícula Nº 399.798 Río Primero (25-03), designado catastralmente como: C.02, S.01, Mz.009, P.007, Cuenta Nº 25-03-2030769/1 y 4) Lote de terreno ubicado en la localidad de La Puerta, Pedanía Castaños, Departamento Río Primero, designado como Lote f de la Manzana Dos, que mide 70 ms. 13 cm. de frente al Sudoeste, 100 ms. en su contrafrente Noreste, 60 ms. en su costado Sudeste y 65 ms. 42 cms. en su costado Oeste, con una superficie total de 5130 ms. 78 dms. cdos., lindando al Sudoeste con calle General José María Paz, al Noreste con de Nazzetta y con lotes b, c d y e, al Sudeste calle pública de por medio, con sucesión de Paulino Tissera y al Oeste con sucesión de Silvano Cuestas, Plano 91878, Matrícula Nº 399.799, Río Primero (25-03), designado catastralmente como: C.02, S.01, Mz.009, P.008, Cuenta Nº 25-03-2030770/5, destinados a la construcción de un Internado de Señoritas o el destino que mejor convenga a los intereses de la comunidad. Todos los inmuebles descriptos constan inscriptos en el Registro General de la Provincia a nombre de la Asociación Cooperadora del Instituto Provincial de Educación Técnica Número Once General Mosconi de La Puerta.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Decreto Nº 1322

Córdoba, 17 de agosto de 2011

VISTO: El Expediente Nº 0100-043807/2009, en que la Dirección General de Educación Técnica -Ministerio de Educación-, solicita se modifique la denominación de los establecimientos educativos secundarios de su dependencia que aplican la modalidad técnico profesional.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial Nº 8525, modificatoria de su similar Nº 8113 -ambas derogadas-, no consideró el concepto de escuela técnica dentro de la estructura del nivel medio; ello por imperio del esquema educativo que instauró la también revocada Ley Nacional Nº 24195.

Que en correlato con esa política educativa, se dictó el Decreto Provincial Nº 933/97, que modificó la denominación de los antiguos “Institutos Provinciales de Educación Técnica” e “Institutos Provinciales de Educación Agropecuaria”, imponiéndoles la denominación genérica de “Institutos Provinciales de Educación Media”.

Que con la sanción de las Leyes Nacionales Nros. 26058 y 26206 y Provinciales Nros. 9511 y 9870, se ha instituido en esta jurisdicción la educación técnico profesional dentro de la educación secundaria obligatoria.

Que con esta modalidad inserta en el sistema educativo provincial se ha restablecido la formación de técnicos aptos para su desenvolvimiento futuro en el campo laboral propio del contexto socio-productivo de la región o para la prosecución de estudios superiores.

Que a los efectos de fortalecer el sentido de pertenencia de los alumnos al centro educativo y facilitar el reflejo de su nueva realidad institucional en el ámbito de la comunidad a la que pertenece, resulta pertinente readecuar la denominación de los establecimientos de educación técnica profesional, de acuerdo con la especialidad que imparten.

Por ello, los informes producidos y los Dictámenes Nros. 0177/11 del Área Jurídica de este Ministerio y 931/11 de la Fiscalía de Estado,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- MODIFÍCASE la denominación de los “Institutos Provinciales de Educación Media” dependientes de la Dirección General de Educación Técnica -Ministerio de Educación-, de acuerdo con las pautas que a continuación se

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
DECRETO N° 1316

ARTÍCULO 2°.- Los inmuebles mencionados en el artículo 1°, ingresarán al dominio privado de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 3°.- FACÚLTASE a Escribanía General de Gobierno a efectuar la inscripción de los inmuebles donados en forma directa a favor de la Provincia de Córdoba (CUIT N° 30-70818712-3), con domicilio legal en Bv. Chacabuco N° 1300 de Barrio Nueva Córdoba, Córdoba Capital, en el Registro General de la Provincia, conforme los términos del artículo 1810 "in fine" del Código Civil.

ARTÍCULO 4°.- FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas para que cancele las deudas que existieren en concepto de Impuesto Inmobiliario, como así también recargos, intereses y multas en proporción a la superficie donada, conforme con lo establecido en el artículo 145 del Código Tributario Provincial –Ley N° 6006, T.O. 2004.

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Finanzas y de Educación y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

Prof. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

e) "Instituto Provincial de Educación Agrotécnica y Media" si preexistía con modalidad agropecuaria y ha adicionado modalidad común (bachillerato).

f) "Instituto Provincial de Educación Media y Agrotécnica" si preexistía con modalidad común (bachillerato) y ha adicionado modalidad agropecuaria.

g) "Instituto Provincial de Educación Agrotécnica y Técnica" si preexistía con modalidad agropecuaria y ha adicionado modalidad técnica.

h) "Instituto Provincial de Educación Técnica y Agrotécnica" si preexistía con modalidad técnica y ha adicionado modalidad agropecuaria.

i) "Instituto Provincial de Educación Técnica, Agrotécnica y Media" para aquellas escuelas que posean las modalidades técnica, agropecuaria y común (bachillerato).

ARTÍCULO 2°.- EL presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

Prof. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA
DECRETO N° 1322

especifican y conforme con lo detallado en el Anexo I del presente instrumento legal, compuesto de cuatro (4) fojas:

a) "Instituto Provincial de Educación Técnica" si imparte modalidad técnica.

b) "Instituto Provincial de Educación Agrotécnica" si imparte

modalidad agropecuaria.

c) "Instituto Provincial de Educación Técnica y Media" si preexistía con modalidad técnica y ha adicionado modalidad común (bachillerato).

d) "Instituto Provincial de Educación Media y Técnica" si preexistía con modalidad común (bachillerato) y ha adicionado modalidad técnica.

Decreto N° 1314

Córdoba, 17 de agosto de 2011

VISTO: El expediente N° 0025-044356/2011 y las disposiciones contenidas en la Ley N° 9086 y su Decreto Reglamentario N° 150/04.

Y CONSIDERANDO:

Que los criterios metodológicos enunciados en el artículo 10 de la Ley N° 9086 imponen una constante revisión de los procedimientos vigentes a los efectos de profundizar el modelo conceptual planteado, en especial los aspectos vinculados con la "descentralización operativa", en virtud del sustantivo impacto que ello tiene en la disminución de los tiempos administrativos imperantes en el ámbito estatal y en la mejora en la calidad y cantidad de información disponible.

Que en ese marco, el artículo 31 último párrafo de la citada Ley habilita al Poder Ejecutivo, cuando la ejecución presupuestaria así lo requiera a "...ejecutar las reestructuraciones y modificaciones presupuestarias que sean necesarias en las previsiones para... transferencia de cargos, horas cátedra a cargos docentes y viceversa o supresión o creación de categorías presupuestarias..."

Que en orden a lo enunciado, se considera conveniente en esta instancia que dichas facultades –con idénticos alcances y condiciones– sean ejercidas por los Titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central.

Que resulta oportuno destacar los resultados altamente positivos como consecuencia de la aplicación de las disposiciones del Decreto N° 1966/09, en donde se faculta a las autoridades enunciadas en el párrafo precedente a autorizar, entre otras, las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma Jurisdicción, lo que posibilitó una disminución aproximada superior a un mil

doscientos expedientes físicos, con el consecuente acortamiento de los plazos administrativos y tiempos de gestión.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área legales del Ministerio de Finanzas al N° 399/11 y por Fiscalía de Estado al N° 806/2011.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- SUSTITÚYESE el Artículo 31 del Anexo I del Decreto N° 150/04, por el siguiente:

"DELÉGANSE en el Ministro de Finanzas las facultades conferidas por los artículos 31, 32 y 37 de la Ley N° 9086.

FACÚLTASE a los Titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar:

1. Las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción.

2. Las modificaciones presupuestarias compensadas entre los cargos de planta permanente asignados dentro de su misma jurisdicción en los siguientes supuestos:

a) Transformación de cargos vacantes dentro del mismo agrupamiento, siempre que corresponda al tramo "Personal de Ejecución".

b) Transformación de cargos ocupados dentro del mismo agrupamiento, cuando se cuente con instrumento legal previo que lo disponga, en los casos enumerados a continuación:

I. Los supuestos contemplados en los artículos 35 y 107 de la Ley N° 7625.

II. Ascensos por promociones en los Escalafones Policial y del Servicio Penitenciario.

III. Recategorización de cargos escalafonarios docentes por aplicación de la normativa que regula las categorías asignadas a los centros educativos.

c) Transferencias de cargos, sean estos vacantes u ocupados, entre Categorías Programáticas de la misma Jurisdicción.

3. Las adecuaciones de montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda, en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

4. La apertura de proyectos que se hayan aprobado en forma genérica en la Ley Anual de Presupuesto y que, por su relevancia, se considere oportuno individualizar.

Los Servicios Administrativos incorporarán a las actuaciones los formularios de compensaciones pertinentes, debidamente intervenidos por el Titular de la Jurisdicción y el Tribunal de Cuentas de la Provincia tomará razón de las mismas cuando le sean remitidas para su intervención.

Cada uno de los Poderes y Jurisdicciones, mensualmente, deberá formalizar las modificaciones perfeccionadas por este procedimiento mediante el dictado de la Resolución pertinente con comunicación a la Legislatura."

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1313

Córdoba, 17 de Agosto de 2011

VISTO: El expediente N° 0039-044436/2011, en que obra Convenio de Cancelación de Créditos y Débitos Recíprocos de fecha 16 de junio de 2011, celebrado entre el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, representado por el señor Ministro de Finanzas y la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (E.P.E.C.), representada por su Presidente, ad referendum del Poder Ejecutivo.

Y CONSIDERANDO:

Que con fechas 17 de julio de 2007, 21 de abril de 2008, 29 de diciembre de 2008, 16 de octubre de 2009, 30 de diciembre de 2009, 3 de septiembre de 2010 y 9 de noviembre de 2010, se celebraron convenios entre la Provincia y la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, los que fueran aprobados por Decretos N° 1234/07, 1536/08, 2048/08, 1817/09, 203/10, 1762/10 y 172/11 respectivamente, también con el objeto de compensar deudas recíprocas entre las partes signatarias.

Que por el convenio cuya ratificación se propicia, la E.P.E.C. reconoce adeudar a favor de la Provincia la suma total de Pesos ciento veinticuatro millones doscientos cuarenta y tres mil trescientos diez con un centavo (\$ 124.243.310,01); por su parte, la Provincia reconoce adeudar a favor de E.P.E.C. la suma de Pesos diecinueve millones seiscientos sesenta mil setecientos cincuenta y seis (\$ 19.660.756.-), correspondiente en cada caso a los rubros consignados en el aludido convenio.

Que las partes acuerdan la cancelación de las obligaciones recíprocas detalladas, las que quedan definitivamente extinguidas hasta el importe de la menor y que comprenden sus accesorios, ya sean actualizaciones, ajustes, recargos, intereses, etc. que eventualmente pudieren corresponder, quedando por tanto un saldo a favor de la Provincia de Córdoba de Pesos ciento cuatro millones

quinientos ochenta y dos mil quinientos cincuenta y cuatro con un centavo (\$ 104.582.554,01).

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 144 inciso 1º y 147 de la Constitución Provincial, lo informado por Contaduría General de la Provincia y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas al N° 428/11 y por Fiscalía de Estado al N° 808/11.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE en todas sus partes el Convenio de Cancelación de Créditos y Débitos Recíprocos, de fecha 16 de junio de 2011, celebrado entre el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, representado por el señor Ministro de Finanzas y la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (E.P.E.C.), representada por su Presidente, el que como Anexo I con ciento seis (106) fojas útiles, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1320

Córdoba, 17 de agosto de 2011

VISTO: El Expediente N° 0521-034674/11 (Cuerpos I al V), por el cual el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) propicia por Resolución N° 1479/11 la aprobación del nuevo cuadro tarifario para el servicio de agua potable a cargo del Concesionario AGUAS CORDOBESAS S.A.

Y CONSIDERANDO:

Que en el marco de las normas vigentes, la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios constituida por Resolución del ERSeP N° 0987/11, remitió al Ente Regulador de los Servicios Públicos propuesta de modificación tarifaria, según las disposiciones contenidas en el numeral 9.2.7.2. del Contrato de Concesión.

Que se ha incorporado en autos las actuaciones seguidas al respecto en especial el Acta N° 03, suscripta con fecha 12 de mayo de 2011, por los siguientes profesionales: Ingeniero Juan Dante BRESCIANO en representación del Concedente, Doctor Santiago REYNA en representación de Fiscalía de Estado, Licenciado Carlos Agustín PERONI, en representación del ERSeP y Licenciado Fernando GIVOGRI, en representación de la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A.

Que mediante la referida Acta se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por los ítems: Incremento de Precios reconocido del 18,01% en el período analizado (31 de marzo de 2010 hasta el

31 de enero de 2011) e Implementación a partir del 1 de julio de 2011 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión).

Que asimismo, en la referida Acta se expresa que se tendrá en cuenta que dicho valor se debe disminuir en 0,43% una vez transcurridos seis (6) meses de su aplicación, ya que incluye el impacto de una gratificación única y excepcional otorgada al personal en el mes de diciembre de 2010, la cual se amortizará en el período citado precedentemente.

Que conforme Resolución N° 1217/11 del ERSeP, se convocó la correspondiente audiencia pública, con las formalidades de Ley y se formuló la propuesta para la aprobación de los valores del denominado Coeficiente Regulatorio (CR) elaborada por la Gerencia de Costos y Tarifas con conocimiento de la Gerencia de Agua y Saneamiento de ese Organismo.

Que habiéndose dado cumplimiento tanto en el aspecto formal como sustancial, al procedimiento previsto en el Contrato de Concesión para la fijación de una nueva tarifa (numerales 9.2.7.2; 9.2.3.1; 9.2.3.2, 9.2.3.3 y 9.2.7.2 de dicho Contrato), puede este Poder Ejecutivo aprobar los nuevos valores tarifarios de que se trata.

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el N° 425/11 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 0775/11

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBANSE los nuevos valores tarifarios propuestos por mayoría de los miembros integrantes de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios constituida por Resolución del ERSeP N° 0987/11, en Acta N° 03, suscripta con fecha 12 de mayo de 2011, por los siguientes profesionales: Ingeniero Juan Dante BRESCIANO en representación del Concedente, Doctor Santiago REYNA, en representación de Fiscalía de Estado, Licenciado Carlos Agustín PERONI, en representación del ERSeP y Licenciado Fernando GIVOGRI, en representación de la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. la que se integra por los ítems: Incremento de Precios reconocido del 18,01% en el período analizado (31 de marzo de 2010 hasta el 31 de enero de 2011), teniendo en cuenta que dicho valor se debe disminuir en 0,43% una vez transcurridos seis (6) meses de su aplicación, ya que incluye el impacto de una gratificación única y excepcional otorgada al personal en el mes de diciembre de 2010, la cual se amortizará en dicho período; e Implementación a partir del 1 de julio de 2011 (numeral 9.2.3.2 y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión) que forma parte integrante del presente Decreto como ANEXO I, compuesto de UNA (1) foja, debiendo remitirse las presentes actuaciones al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) a los fines de su implementación conforme lo dispuesto en la Ley N° 9279, modificada por la Ley N° 9339.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

Ing. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO ÚNICO

VALORES DEL COEFICIENTE REGULATORIO CR

Valores del CR a partir de:	Otro tipo de Usuarios	Usuarios No Residenciales
Feb-06	1,0000	1,0000
Ene-08	1,1200	1,1200
May-08	1,1200	1,2880
Jul-08	1,2089	1,3903
Nov-08	1,3927	1,6017
Ene-09	1,4718	1,6925
Ago-09	1,6371	2,0347
Ene-10	1,8103	2,2499
Feb-10	1,8025	2,2402
Nov-10	2,0099	2,4981
Jul-11 (*)	2,3719	2,9480
Ene-12 (*)	2,3833	2,9373

(*): Según lo propuesto por la Mesa Tarifaria N° 6 en el Acta de fecha 12 de Mayo de 2011.

Decreto N° 999

Córdoba, 22 de junio de 2011

VISTO: El Expediente N° 0425-191335/09 en el que el señor Ministro de Salud, propicia la modificación de la Estructura Orgánica del Hospital Zonal de Oliva.

Y CONSIDERANDO:

Que la nueva estructura orgánica propuesta obedece a la necesidad de proceder a la adecuación de la misma para dotar al establecimiento asistencial de una organización acorde a los objetivos institucionales.

Que ello tiene por objeto lograr operatividad en la puesta en funcionamiento organizacional y el cumplimiento efectivo a través de un esquema de conducción hospitalario completo, para avanzar en el marco de los lineamientos que en materia de salud viene llevando a cabo el Gobierno de la Provincia.

Que las modificaciones a la estructura propuesta para el Hospital Zonal de Oliva, responden además a la necesidad de cumplir con los presupuestos trazados por el Ministerio de Salud, en el marco de la evolución de sus acciones y en garantía del Sistema Integrado Provincial de Atención de la Salud, implementado por la Ley de Garantías Saludables N° 9133.

Que lo proyectado compatibiliza las distintas unidades de organización con la previsión de los niveles de conducción necesarias para un adecuado funcionamiento tanto administrativo y técnico como asistencial.

Por ello, las disposiciones del Decreto N° 2174/07 ratificado por Ley N° 9454, lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Salud y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 144 Inciso 1º de la Constitución Provincial.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- DÉJASE sin efecto la estructura orgánica del Hospital Zonal de Oliva dependiente del Ministerio de Salud, aprobada por Decreto N° 497 de fecha 17 de Mayo del 2004.

ARTÍCULO 2º.- APRUÉBASE a partir de la fecha del presente decreto la nueva Estructura Orgánica del Hospital Zonal de Oliva, dependiente del Ministerio de Salud, la que compuesta de una (1) foja, forma parte del presente instrumento legal como Anexo I.

ARTÍCULO 3º.- El Ministerio de Salud gestionará ante el Ministerio de Finanzas las adecuaciones presupuestarias necesarias, que de corresponder se deriven del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección General de Personal, a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a la Secretaría de la Función Pública, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

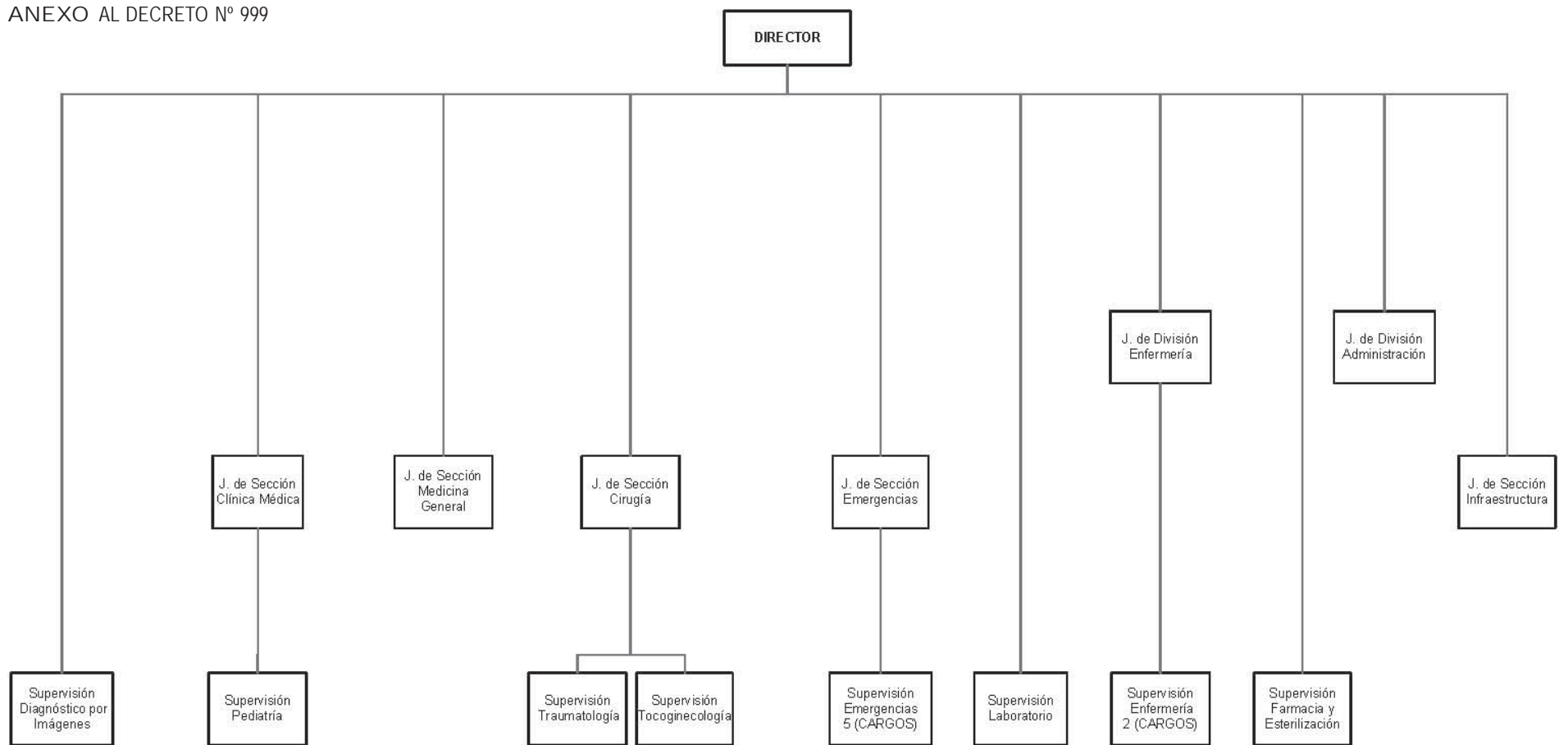
Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

Dr. OSCAR GONZÁLEZ
MINISTRO DE SALUD

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE PÁGINA 3
DECRETO N° 999

ANEXO AL DECRETO N° 999



MINISTERIO DE Finanzas

Resolución N° 220

Córdoba, 23 de Junio de 2011

VISTO: El expediente N° 0135-025145/2011 en que la Subsecretaría de Vivienda, propicia una rectificación del "Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2011".

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 145/11 del Ministerio de Desarrollo Social se dispone la realización de las obras del "Programa Vida Digna – Mejoramiento de Viviendas" a través de la Subsecretaría de Vivienda, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en el marco de la Ley 9854.

Que dichas obras serán financiados con recursos provenientes de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M. – de acuerdo al informe que obra a fs. 2.

Que por tal motivo es necesario habilitar en la Dirección de Vivienda, el Programa N° 524 "Programa Provincial Vida Digna – Mejoramiento de Viviendas" y consecuentemente habilitar la Partida Pr. 10 Pa. 05 "Transferencias al Sector Privado" por un importe de \$ 46.939.000; incrementando además en dicha cifra el cálculo de los ingresos y erogaciones del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Que la utilización de los créditos presupuestarios incrementados por la presente, está limitada a lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 9086, según el cual solo se pueden comprometer las obligaciones hasta el límite de la percepción efectiva de los recursos afectados.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 31, 37 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 398/11,

EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INCREMENTAR el Cálculo de Ingresos del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial – aprobado por el artículo 2° de la Ley N° 9873 – en la suma PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL (\$ 46.939.000), de acuerdo al siguiente detalle:

CÁLCULO DE INGRESOS		En Pesos
Código	Denominación	Incremento
12.01.01.00	Aportes de Organismos del Sector Público Provincial.	\$ 46.939.000
TOTAL		\$ 46.939.000

ARTÍCULO 2°.- MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Documento de Modificación de Crédito Presupuestario

N° 36 (Rectificación) del Ministerio de Obras y Servicios Públicos el que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- INCORPORAR al Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, el Programa 524 "Programa Provincial Vida Digna – Mejoramiento de Viviendas" en la Jurisdicción 1.50 Ministerio de Obras y Servicios Públicos, según formulario de Descripción de Categoría Programática el que como Anexo II con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLICÉSE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. **ÁNGEL MARIO ELETTORE**
MINISTRO DE FINANZAS

MINISTERIO DE Agricultura, Ganadería y Alimentos

Resolución N° 580

Córdoba, 2 de setiembre de 2011

VISTO: El Expediente N° 0437-061381/11, registro de este Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, en el que se gestiona la autorización correspondiente, conforme las previsiones de la Ley N° 5557, para realizar la "77° Exposición Ganadera" que se llevará a cabo el día 10 de Septiembre de 2011 en el predio de la Sociedad Rural de Huinca Renancó de esta Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que obra nota de referencia que da inicio a estas actuaciones, presentada por el señor Fernando Luis Suárez, en su carácter de Presidente, de la Sociedad Rural de Huinca Renancó.

Que la Secretaría de Ganadería, procede a elevar la propuesta de designación del Dr. Gerardo González, profesional Médico Veterinario, quien será el encargado de ejercer el contralor administrativo, sanitario y de verificación de certificados de origen, conforme se establece en el artículo 2° de la mencionada Ley y su reglamentación mediante Decreto N° 2428/97, debiendo verificarse, asimismo, lo dispuesto por

el artículo 6° de la Ley referida.

Que la solicitud en cuestión ha sido presentada con la debida antelación conforme a lo dispuesto por el artículo 5° de la norma vigente.

Que, en consecuencia, se desprende que se cumplen los requisitos exigidos en la Ley para el otorgamiento de la autorización solicitada.

Por ello, los antecedentes obrantes en autos, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales bajo N° 613/11, lo dispuesto en la Ley N° 5557, la reglamentación de su artículo 1° mediante Decreto N° 2428/97;

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, conforme las previsiones de la Ley N° 5557, la realización de la "77° Exposición Ganadera" a cargo de la Sociedad Rural de Huinca Renancó que se llevará a cabo el día 10 de Septiembre del corriente año en el predio de la Sociedad Rural de Huinca Renancó de esta Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR al profesional Médico Veterinario Dr. Gerardo González para ejercer, en la Exposición autorizada, las funciones de contralor administrativo, sanitario y de

verificación de certificados de origen, conforme lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 5557 y su reglamentación mediante Decreto N° 2428/97, debiendo verificar también lo dispuesto por el artículo 6° de la norma legal referida. El profesional citado será responsable asimismo de que se cumplan los requisitos y normativas de sanidad que correspondan a dicho evento.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Sociedad Rural de Huinca Renancó, demás que correspondan y archívese.

CARLOS GUTIERREZ
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS

**PODER
Legislativo**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9981

ARTÍCULO 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación para la ejecución de la Obra: "Duplicación de Calzada en Ruta Provincial N° E-53 - Tramo: Intercambiador Avenida Padre Luchesse - Río Ceballos", el inmueble ubicado en Río Ceballos, Departamento Colón, Pedanía Río Ceballos, Municipalidad Río Ceballos, con una superficie total a ocupar de un mil seiscientos treinta y un metros cuadrados (1.631,00 m2), que se describe en el Plano de Mensura y Subdivisión e informe que se adjunta, compuesto de dos (2) fojas útiles, formando parte integrante de la presente Ley, y cuyo antecedente registral figura inscripto en el Dominio: Matrícula N° 449419 (13), Propiedad N° 13-04-0304016/0. La presente declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación del referido inmueble se gestionó en la Dirección Provincial de Vialidad bajo Expediente N° 0045-015700/11.

ARTÍCULO 2°.- El Ministerio de Finanzas dispondrá lo pertinente a fin de reflejar presupuestariamente lo especificado en el artículo 1° de la presente Ley.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

SERGIO SEBASTIÁN BUSSO
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1336

Córdoba, 17 de agosto de 2011

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 9981. Cúmplase.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Finanzas, en caso de corresponder, a realizar la transferencia de los fondos que resulten necesarios para disponer la consignación autorizada por el artículo 20 de la Ley 6394.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

Cr. RICARDO ROBERTO SOSA
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9985

ARTÍCULO 1°.- Créase en la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Río Cuarto, la Fiscalía de Quinta Nominación con competencia en materia Civil, Comercial, Laboral, de Familia, Instrucción y Menores.

ARTÍCULO 2°.- Créase en la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Río Cuarto, una Asesoría Letrada y de Familia con competencia múltiple.

ARTÍCULO 3°.- El Poder Ejecutivo realizará los ajustes presupuestarios que fueren necesarios a los efectos del cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

SERGIO SEBASTIÁN BUSSO
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1350

Córdoba, 25 de agosto de 2011

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9985, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

DR. LUIS EUGENIO ANGULO
MINISTRO DE JUSTICIA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

**RESOLUCIONES
Sintetizadas**

**MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
SUBSECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS**

RESOLUCIÓN N° 453 – 30/06/2011- Expediente N° 0416-029257/11 NO HACER lugar a la solicitud de exención de canon por uso de agua solicitado por el Sr. MARIO ANTONIO BAZAN, atento las razones antes expresadas.

RESOLUCIÓN N° 454 – 30/06/2011- Expediente N° 0416-029252/11 NO HACER lugar a la solicitud de exención de canon por uso de agua solicitado por el Sr. JUAN FARIAS, atento las razones antes expresadas.

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION N° 000747 – 16/08/2011 - APUEBASE y suscríbese el "Convenio para la instrumentación del Programa de Becas en Investigaciones Clínicas y Epidemiológicas co organizado entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología y Ministerio de Salud de la Provincia.

El Anexo compuesto de 2 (dos) fojas correspondiente a dicha Resolución estara a disposición en la Direccion de Jurisdiccion de Asuntos Legales - Area verde oficina 3 del mencionado Ministerio.